

# Boletín Oficial



DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo concertado

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906).

**NOTA IMPORTANTE.**—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del BOLETÍN, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

**ADVERTENCIA.**—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 95 céntimos línea o parte de ella.

Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes . . . . .	6
Trimestre . . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año . . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

**Artículo 20.** Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

**Artículo 1.º**—Las leyes obligarán en la Península, e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.

**Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

**Art. 3.º** Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

RR. OO. 26 Marzo 1837 y 31 Agosto 1863).

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Núm. 3.602

#### DECRETO

Puesta en práctica la reorganización de servicios, en el Instituto de la Guardia civil, que preceptúa el Decreto de fecha 3 del actual (Gaceta número 187) y creado el 4.º Tercio móvil de Guardia civil con sujeción al Decreto de 25 de Mayo del año actual (Gaceta número 147), se hace preciso fijar con carácter permanente las residencias de las unidades de este Tercio móvil, armonizando las exigencias del servicio que las realidades sociales y de orden público imponen en las distintas provincias con las conveniencias de no gravar el Erario público con el constante devengo de dietas y pluses que el continuo desplazamiento de estas fuerzas trae consigo; por lo que a propuesta del Ministro de la Gobernación y de acuerdo con el Consejo de Ministros.

Vengo en decretar lo siguiente:

**Artículo 1.º** La Jefatura del 4.º Tercio móvil de la Guardia civil y las de la primera y segunda Comandancias del mismo tendrán su residencia en Madrid.

**Artículo 2.º** Las residencias de las cabeceras de las Compañías del 4.º Tercio móvil se establecerán con carácter permanente en las siguientes poblaciones; la de la primera Compañía de la primera Comandancia, en Madrid; la de la segunda Compañía

de la misma Comandancia, en Jerez de la Frontera (Cádiz), la de la tercera Compañía, en Sevilla, y la de la cuarta Compañía, en Granada. La de la primera Compañía de la segunda Comandancia, en Madrid, la de la segunda Compañía de la misma Comandancia en Badajoz; la de la tercera Compañía en Zaragoza, y la de la cuarta Compañía, en Valencia.

**Artículo 3.º** Queda modificado, con arreglo a los preceptos de este Decreto, el de 25 de Mayo del presente año ya citado, y se faculta al Ministro de la Gobernación para disponer la situación de las fuerzas de estas Compañías de carácter móvil en los destacamentos que se consideren preciso establecer con el mismo carácter de permanente, en las localidades más convenientes al servicio que han de prestar en las distintas provincias, hasta donde puedan irradiar sus efectivos de fuerza.

Dado en Madrid a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES.  
El Ministro de la Gobernación,  
RAFAEL SALAZAR ALONSO  
(«Gaceta» del 21 de Julio de 1934.)

Núm. 3.600

#### ORDEN

**Ilmo. Sr.:** El Decreto del Ministerio de Instrucción pública del 9 de Mayo último («Gaceta del 11»), previene en su artículo 2.º, que en todas las Dependencias del Estado provin-

cia y Municipio, donde existan servicios de Arquitectura, bien de dirección de inspección o de conservación de obras, los cargos de Ayudantes de este servicio serán desempeñados por Aparejadores, determinando el artículo 1.º obligatoria la intervención del Aparejador en toda obra de nueva planta, de reforma, reparación, ampliación o demolición que se ejecute por contrata y cuyo presupuesto exceda de 10.000 pesetas en poblaciones de primer orden; y precisando dar el debido cumplimiento a lo dispuesto en dicho Decreto, en cuanto afecta a este Departamento, en consecuencia:

Este Ministerio ha tenido a bien disponer lo siguiente:

**Primero.** Se convoca a concurso por plazo de veinte días naturales, para la provisión de cinco plazas de Aparejadores, tres para el servicio de este Ministerio e Inspección general de la Guardia civil y dos afectos a la Dirección general de Seguridad.

**Segundo.** El Ministro, previos los asesoramientos que estime pertinentes, efectuará los nombramientos en la forma que estime más justa y conveniente para los intereses del Estado.

**Tercero.** Los Aparejadores nombrados tendrán únicamente derecho a percibir los honorarios que prescriben el artículo 5.º del Decreto del Ministerio de Instrucción pública de 9 de Mayo del corriente año, en igual forma que el mismo dispone.

**Cuarto.** Los Aparejadores que acudan al presente concurso dirigirán instancia solicitando su admisión al Titular de este Departamento, la que será presentada en días hábiles y horas de diez a trece en el Registro general del Ministerio, acompañando los documentos siguientes:

- Título de Aparejador o testimonio notarial del mismo.
  - Tiempo efectivo que lleva en el ejercicio de la profesión, entendiéndose por efectivo aquel en que ha satisfecho contribución industrial a la Hacienda pública.
- Se acompañarán los documentos que justifiquen previamente esta efectividad.
- Cargos que ha desempeñado en el servicio del Estado.
  - Cargos de entidades que con el mismo tengan relación o de Empresas particulares que desempeñen en la actualidad.
  - Cualquier otra clase de méritos.

**Quinto.** Se declaran caducados los nombramientos que en favor de Aparejadores se hubieran hecho por este Ministerio con anterioridad a la presente Orden, pudiendo los mismos acudir al concurso que ahora se convoca.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 21 de Julio de 1934.

RAFAEL SALAZAR ALONSO  
Señor Subsecretario de este Ministerio.  
(«Gaceta» del 24 de Julio de 1934.)

**Ministerio de Agricultura**

Núm. 3.601

**ORDEN**

Ilmo. Sr.: Siendo necesario proceder, con la mayor urgencia, a la completa organización de las industrias derivadas de la carne y estimando como dato primordial contar con una estadística, lo más exacta posible, de volumen de la producción, de la aludida industria.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que por los Gobernadores civiles se ordene a los Alcaldes respectivos comuniquen oficialmente a los dueños o Gerentes de los mataderos industriales o fábricas de productos derivados de la carne, instalados en sus respectivos términos municipales que en el improrrogable término de treinta días, a partir de la publicación de la disposición en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, envíen al Gobierno civil, Inspección provincial Veterinaria una relación jurada del número de kilos de carne obtenida en sus mataderos industriales y de la elaborada en las fábricas de embutidos, desde el día 1.º de Junio de 1933 a igual fecha del 1934.

2.º Que acompañe a la aludida relación un estado demostrativo del número de reses sacrificadas y de las carnes de producción local o forá-

neas adquiridas para la industrialización, determinando la procedencia de unas y otras, y destino que se las dió en la industria.

3.º Que las relaciones y estados indicados lleven el visto bueno del Alcalde respectivo, acompañando a la vez un informe del Inspector municipal Veterinario, que acredite las condiciones higiénicas de los locales destinados a las industrias de referencia y comprobación de los datos facilitados por los industriales.

4.º Que por los Inspectores provinciales se remita a la brevedad posible, a la Dirección general de Ganadería e Industrias Pecuarias, Sección de Higiene y Sanidad Veterinaria, la relación completa de los datos recibidos, a la vez que los originales de las declaraciones juradas y un informe sobre las posibles ocultaciones de producción o existencia de industrias clandestinas.

5.º Los interesados que no dieran cumplimiento a esta disposición o sus datos no reflejaren la realidad de la producción, sean sancionados con la máxima multa que para estos casos determina la legislación vigente.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid 14 de Julio de 1934.

CIRILO DEL RIO

Señor Director general de Ganadería e Industrias Pecuarias.

(«Gaceta» del día 22 de Julio de 1934).

**Gobierno Civil**

DE LA

**PROVINCIA DE CORDOBA**

Circular núm. 3.638

En armonía con lo prevenido en el artículo 17 de la vigente Ley de Caza de 16 de Mayo de 1902, y demás disposiciones complementarias, a partir del día 1.º del próximo mes de Agosto, será levantada la veda para las palomas campestres, torcaces, tórtolas y codornices, en aquellos predios en que se encuentren segadas o cortadas las cosechas, aún cuando los haces o gavillas se hallen en el terreno.

En cuanto a la veda en general y según se determina también en expresada Ley de Caza, no quedará levantada hasta primero de Septiembre, excepción hecha de las aves insectívoras, cuya caza está prohibida en todo tiempo.

Lo que se hace público por medio de la presente para general conocimiento y el más exacto cumplimiento.

Córdoba 27 de Julio de 1934.—  
El Gobernador civil, JOSÉ DE GARDOQUI.

calidad formado con arreglo al artículo 523 y demás concordantes del vigente Estatuto municipal, para el año económico de 1934 a 1935, estará el mismo de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, durante el término de quince días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos de lo prevenido en el artículo citado en su relación con el 510 del propio Estatuto.

Durante el mentado plazo de exposición y los tres días siguientes, podrán las personas y entidades comprendidas en el repartimiento, formular por escrito ante esta Junta las reclamaciones que estimen pertinentes, las cuales habrán de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, y contener las pruebas necesarias para su justificación. También podrán formularse verbalmente en la reunión que celebrará esta Junta el domingo siguiente a la terminación del plazo de exposición.

Los Blázquez a 14 de Julio de 1934.  
El Presidente de la Junta Luis Esquinas.

LA CARLOTA

Núm. 3.460

Don Francisco Afán Otero, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que a tenor de lo dispuesto en el artículo 253 del Reglamento de 27 de Febrero de 1925, para el reclutamiento y reemplazo del ejército, el día primero de Agosto próximo tendrá lugar el ingreso de los mozos en Caja.

El acto se efectuará precisamente por lista, a presencia de los mozos que voluntariamente quieran asistir y con intervención de un comisionado oficial, que al efecto nombraré; debiendo hacer saber a todos, que no se citará personalmente a los mozos, ni recibirán socorro alguno, los que asistan al acto que se anuncia, por no ser la concurrencia obligada, según expresa el párrafo primero del artículo 254 del cuerpo legal citado.

Y para que llegue a conocimiento de los interesados, lo hago público, mandando fijar el presente edicto en los sitios de costumbre.

La Carlota a 12 de Julio de 1934.—  
El Alcalde, Francisco Afán.

MONTURQUE

Núm. 3.466

Don Alfonso Lucena García, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que cumpliendo lo dispuesto en el artículo 7.º y a efectos del 8.º del Reglamento de 24 de Abril de 1905, sobre régimen y administración de reses mostrencas, se hace público el hallazgo de un mulo castaño oscuro, cerrado, con buena alzada, con hierro del Fénix núm. 13 en el anca izquierda, otro hierro particular confuso en la nalga derecha

**Jefatura de Industria de la provincia de Córdoba**

Número 3.225

Tarifas legales en vigor para el suministro de energía eléctrica al pueblo de Castro del Río, del que es concesionario la Eléctrica del Guadajoz S. A. y que se publican en cumplimiento del artículo 83 del vigente Reglamento de verificaciones eléctricas.

**Lámparas fijas**

1	Lámpara de 10 bujías	3'00 pesetas
"	" " 16 "	4'00 "
"	" " 25 "	5'50 "
"	" " 32 "	7'50 "
"	" " 50 "	10'00 "

**Por contador**

Consumiendo 1 kilowatio	4'50 pesetas
" 2 "	4'75 "
" 3 "	5'00 "
" 4 "	5'25 "
" 5 "	5'50 "
" de 6 a 30 " se liquidarán	1'00 "
" " 31 a 60 " " "	0'90 "
" " 61 a 100 " " "	0'80 "
" " 101 en adelante a convenir.	

**Industrial**

Para motores hasta 5 HP. sin obligación de consumo mínimo a 0'60 ptas. kw.  
" " " 10 " desde 1 a 400 kw. a 0'45 ptas. y de 401 kw. en adelante a 0'20 el exceso.

" molinos aceiteros, durante la campaña a..... 0'35 pesetas el kw.  
" un consumo que exceda de 3.000 kw. mensual a... 0'20 "

El fluido servido por contador serán los impuestos de cuenta del consumidor, y los de lámparas fijas, son de cuenta de la Empresa.

Don Joaquín Pagés Gómez, Ingeniero Jefe de Industria de la provincia.

Certifico: Sobre la legalidad y vigencia de las anteriores tarifas.

Córdoba 8 de Mayo de 1934.—Joaquín Pagés.

**Audiencia provincial de Córdoba**

Núm. 3.431

**ANUNCIO OFICIAL**

El Tribunal provincial de lo Contencioso-administrativo ha acordado admitir el recurso iniciado por el Procurador don Juan de Austria Carrión en nombre de don Santiago Álvarez Benavente, contra acuerdo del Tribunal Económico-administrativo provincial fecha 31 de Marzo de 1934 por el que desestima la reclamación formulada por el recurrente contra la cuota asignada por arbitrio de inquilinato por el Ayuntamiento de Córdoba; y que se publique dicho acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él a la administración.

Y en cumplimiento a lo mandado, expido el presente en Córdoba a once de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—El Secretario del Tribunal, Fernando Moreno.—V.º B.º: El Presidente, Escribano.

**Ayuntamientos**

LOS BLAZQUEZ

Núm. 3.459

Don Luis Esquinas Calderón, Presidente de la Junta general del repartimiento de esta entidad local menor de Los Blázquez.

Hago saber: Que terminado por esta Junta el repartimiento de esta lo-

encontrado por un vecino de esta villa en las proximidades de la Yesera de Piedras, de Varo, de este término.

Lo que se hace público para general conocimiento, advirtiéndose que transcurridos quince días sin presentarse el dueño, debidamente documentado a recoger la res, se venderá en pública subasta en la forma que determinan los artículos 13 y 14 del Reglamento citado.

Monturque a 14 de Julio de 1934.—  
El Alcalde, Alfonso Lucena.

### POSADAS

Núm. 3.469

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia, en sesión ordinaria celebrada en segunda convocatoria el día 23 de Junio último, acordó por unanimidad declarar feriados para todos sus efectos, los días 2, 3 y 4 de Mayo, en que se celebra anualmente la feria de esta población.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Posadas 17 de Julio de 1934.—Rafael Matencio.

Núm. 3.607

Don Rafael Matencio Muñoz, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que el padrón formado para el cobro por medio de contribuciones especiales de los gastos hechos por este Municipio para la construcción del trozo de acerado comprendido desde la casa en construcción propiedad de don Carlos Ramos Linde, en la calle Gaitán, hasta el número 63 de la misma, y cuyas fincas han sido beneficiadas con la obra de acerado de referencia, queda expuesto al público en la Secretaría municipal, por término de diez días hábiles, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que puedan presentarse las reclamaciones que se crean conducentes por los dueños de los edificios que constan en el mismo.

Lo que se publica para general conocimiento.

Posadas 24 de Julio de 1934.—Rafael Matencio.

### ZUHEROS

Núm. 3.472

Don Antonio Romero Porras, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Zuheros.

Hago saber: Que terminada la confección de los padrones de los arbitrios municipales establecidos sobre inquilinatos y desagüe de canales en la vía pública de esta localidad, para el actual ejercicio de 1934, quedan los mismos de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, durante cuyo plazo podrán

ser examinados dichos documentos por los contribuyentes en ellos comprendidos, y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Dado en Zuheros a 2 de Julio de 1934.—Antonio Romero.

## JUZGADOS

### CORDOBA

Núm. 3.401

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca del bolso que al final se reseña, que el día 2 del actual fué sustraído a doña María Luisa Montijano Barón vecina de esta capital, del sitio calle Valdés-Leal, de esta capital; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y el bolso de ser encontrado lo pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 9 de Julio de 1934.—Marcial Zurera Romero.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

### Reseña

Un bolso de piel negra en buen estado, de señora, conteniendo unas 15 pesetas entre plata y calderilla, un rosario de plata con cuentas, tres crucifijos de níquel y otro de plata de de regular tamaño.

Núm. 3.404

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

Por el presente, en nombre del Excelentísimo señor Presidente del Gobierno de la República Española, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de los efectos que al final se reseñan, que el día 6 del actual fueron sustraídos a don Antonio León Montes, vecino de esta capital de su domicilio calle Osario, número 12, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y los objetos de de ser encontrados, los pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 12 de Julio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, P. H., Rafael Fonseca.

### Reseña

Una americana de verano conteniendo en los bolsillos un reloj de plata de bolsillo marca Longines, con cadena de oro fina, unas gafas con

fundas y armadura de níquel, una cartera de piel usada conteniendo varios documentos entre ellos la cédula personal a nombre del perjudicado, una camisa de color con cuello y corbata y un manojito de llaves.

Núm. 3.483

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se ruega a las autoridades se proceda por medio de sus agentes a la busca de lo sustraído a don José Lara García, de su domicilio calle Alfaro números 51, el 13 del actual y a la captura de los autores del hecho, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 16 de Julio de 1934.—Marcial Zurera.—El Secretario, Antonio Díaz.

### Reseña de lo sustraído

Dieciocho relojes de caballero y señora de bolsillo y uno de señora marca Longines, chapado oro sin corona y llave con pulsera metálica, otro níquel caballero marca Preciso, otro caballero cronómetro de níquel, dos pulseras con falta de tapas de atrás, uno níquel y otro metal más seis pulseras.

Núm. 3.484

Don Marcial Zurera Romero, Juez de Instrucción del distrito de la Izquierda de esta capital.

En virtud del presente, ruego a las autoridades que por mediación de sus agentes procedan a la busca de todo el corraje de una mula de encuarte y todo el de otra de tiro a excepción del sillín y la barriguera, sustraído a don José Montero, de la finca denominada Alhondiguilla de este término, el día 11 del actual y detención de los autores del hecho, comunicando a este Juzgado el resultado.

Dado en Córdoba a 16 de Julio de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.490

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta ciudad.

Hago saber: Que en este Juzgado y Secretaría del infrascrito, se sigue procedimiento de apremio para hacer efectiva cierta indemnización a que fué condenado por esta Audiencia al rematado en causa número 752 de 1932 por hurto, Juan Manuel Cruz Martín, en el que por proveído de hoy se manda sacar a pública subasta por segunda, en el setenta y cinco por ciento de su avalúo, que fué el de setenta y cinco pesetas, una barra rucia clara, cerrada, más de marca, sin hierro ni señas particulares, que a aquél fué embargada y obra depositada en el vecino de Villanueva Mesía, José Revellez, acto que tendrá lugar en este Juzgado, sito calle Góngora sin número a las once horas del

día 8 de Agosto próximo, bajo las condiciones siguientes:

Primera. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo de subasta.

Segunda. Para intervenir en ella deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento destinado al efecto una cantidad igual al menos al diez por ciento del tipo.

Dado en Córdoba a 16 de Julio de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. H., Leopoldo Romero.

Núm. 3.491

Don Alfredo Usano de Tena, Juez de Instrucción del Distrito de la Izquierda de Córdoba.

Por el presente se ruega a las autoridades que por mediación de sus agentes se proceda a la busca de dos billetes del Banco de España de 100 pesetas cada uno, sustraídos a Juan José Cordero Simón, por tres o cuatro jóvenes de unos quince años, vestidos unos de claro y otros de oscuro, en las proximidades del Gran Teatro, y cuyo dinero es propiedad de Fernando León Moreno, con domicilio en San Agustín, 24; procediendo a la presentación ante este Juzgado de referidos jóvenes; pues así se ha acordado en sumario que se sigue con el número 389 de 1934, por hurto.

Dado en Córdoba a 17 de Julio de 1934.—Alfredo Usano.—El Secretario, Antonio Díaz.

Núm. 3.492

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente, en nombre del Estado, exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseñan, que el día 13 del actual fueron sustraídas a don Francisco Ortega Marín, vecino de Nueva Carteya, del cortijo Andrés Pérez Bajo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenido del autor o autores del hecho y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a 17 de Julio de 1934.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, P. D. José Barbudo.

Rucha, pelo rucio, de unos dos años de edad, alzada más bien alta que baja, con un hierro propiedad del dueño de la caballería que consiste en una O y en el centro de la circunferencia una M (Ortega Marín); el hierro de la Compañía La Mundial Fénix V-12.

Un rucho de unos dos años de edad, capado, pelo rucio claro, alzada más bien baja y con los mismos hierros que la anterior.

Núm. 3.612

Don Germán Ruiz Maya, Juez de pri-

mera Instancia del distrito de la Derecha de esta capital.

Por virtud del presente y otros de igual tenor, se anuncia por primera vez y término de veinte días, la venta en pública subasta de los bienes que después se expresarán, según lo acordado en los autos ejecutivos por el procedimiento sumario de la Ley Hipotecaria que se siguen en este Juzgado a instancia del Procurador don Luis Barbudo Bejarano en nombre y representación de don Pedro Barbudo Suárez Varela, éste como apoderado de su señora madre doña Rafaela Suárez Varela y Alonso, contra don Gonzalo Fernández de Córdoba, hoy sus herederos.

Para la subasta expresada se ha señalado el día siete de Septiembre próximo a las once de su mañana en el local de la Sala Audiencia de este Juzgado, sito calle Góngora sin número.

La finca a que se refiere la subasta es la siguiente: Casa número veintitres moderno de la calle Leones, hoy Sevilla, de esta capital, con superficie de mil novecientos once metros treinta y ocho decímetros, que linda por su derecha saliendo con la número veintiuno que fué de don Pedro López Amigo y hoy del señor Fernández de Córdoba y casas números once y trece de la de Rodríguez Sánchez, por su izquierda hace esquina a la calle que se llamó de la Pierna y hoy Barroso, lindando en dicha calle con la número doce de don Francisco Rivera Cruz y por su espalda con casa de la calle Angel de Saavedra, de la Duquesa de Hornachuelos, teniendo una cuarta paja de agua. Inscrita la hipoteca en el tomo cuatrocientos treinta y cinco, libro trescientos sesenta, folio doscientos cuarenta y uno, finca número ocho mil seiscientos cuarenta y siete, inscripción sexta.

Esta subasta se convoca bajo las siguientes condiciones:

Primera. El tipo de subasta es el marcado en la escritura de constitución de hipoteca, o sean doscientas mil pesetas, no admitiéndose posturas que no cubran el mismo.

Segunda. Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado o en el Establecimiento público destinado al efecto una cantidad igual por lo menos al diez por ciento del tipo de valoración, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera. Que aprobado el remate deberá el rematante consignar en la mesa del Juzgado la diferencia entre lo consignado y el importe del remate, dándose de oficio auto aprobatorio del mismo en representación de los dueños de esos bienes.

Cuarta. Que las cargas y gravámenes anteriores al hipotecario por que se ejercita y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Quinta. Y que los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la Ley Hipotecaria estarán de manifiesto en Secretaría, sin que pueda exigirse otra titulación.

Dado en Córdoba a veinticuatro de Julio de mil novecientos treinta y cuatro.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario, Angel Pozanco.

#### POZOBLANCO

Núm. 3.422

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 112 del año actual, por hurto de caballerías, se manda citar al que se crea dueño de la que al final se reseña, con el fin de que comparezca ante este Juzgado a acreditarlo y hacerle entrega de ella.

Dado en Pozoblanco a 10 de Julio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario, P. H., Carlos Aparicio.

#### Reseña

Mulo capón, de cuatro años, 1'33 de alzada, burdegano, bello, castaño, bozalbo, pelos blancos en los costillares y lomo, raya de mulo, áxilobragado y el hierro de la Herradura muslo izquierdo.

Núm. 3.442

Don Gregorio Prados Ramos, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y en el sumario que se instruye en este Juzgado con el número 110 del año actual, sobre hurto de caballerías, se llama al que se crea dueño de las que al final se reseñan, para que comparezca ante este Juzgado a acreditarlo y poderle hacer entrega de ellas.

Dado en Pozoblanco a 11 de Julio de 1934.—Gregorio Prados.—El Secretario: P. H., Carlos Aparicio.

#### Reseña

Caballo capón de 6 años, 1'53 de alzada, tordo rodado, calza de la mano y pié izquierdo y un hierro en el muslo derecho y el V-7 en el muslo izquierdo.

Y otro caballo capón de 14 años, 1.43 de alzada, castaño oscuro, calzado del pié izquierdo, lucero, pelos blancos en el lomo y costillares.

#### POSADAS

Núm. 3.424

Don Rafael del Río y Luna, Juez de Instrucción de Posadas y su partido.

Por virtud de la presente requisito que se insertará en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia de Córdoba, se cita, llama y emplaza al procesado Julio Hidalgo Barrera, hijo de José y de Elisa, natural y vecino de Peñarroya, con domicilio en calle Fermín Galán, núme-

ro 61, de veintiseis años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días siguientes al de la última inserción en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, sito en la planta baja de las Casas Consistoriales, de esta villa, para ser reducido a prisión en sumario que con el número 243 de 1933, se instruye sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo, será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las autoridades, tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial de la Nación, procedan a la busca y captura de referido, poniéndolo, caso de ser habido, a disposición de este Juzgado en calidad de preso provisionalmente en la cárcel de este partido, pues así lo tengo acordado en auto de esta fecha, dictado en mencionado sumario.

Dado en Posadas a 12 de Julio de 1934.—Rafael del Río.—El Secretario judicial, José de Uribe.

#### MONTORO

Núm. 3.425

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas las autoridades civiles y militares e individuos de policía judicial de la Nación, procedan a la busca de las aves que al final se reseñarán, sustraídas en la noche del 11 al 12 de los corrientes de la finca Cebrián, término de Villafranca, a los vecinos de El Carpio, Manuel, Juan y Rafael Lora León y Manuel Melendo, cuyas aves, de ser habidas, sean puestas a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 122 de 1934.

Dado en Montoro a 14 de Julio de 1934.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

#### Señas de las aves

50 entre gallinas y gallos de diferentes plumas, y 50 pollos aproximadamente.

#### LA RAMBLA

Núm. 3.451

Don José Manuel Fernández de Valderrama y Domínguez, Juez de Instrucción de la Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de las aves que al final se reseñan, de la propiedad de don Fernando Cadenas Rodríguez, vecino de Córdoba, sustraídas el día seis del actual de la finca de Canillas, del término de Santaella, las que caso de ser habidas serán remitidas y puestas a disposición de este Juzgado; así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido

del autor o autores del hecho y de las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en la Rambla a 16 de Julio de 1934.—José Manuel Fernández.—El Secretario, Tomás Gutierrez.

#### Reseña

Cuatro pavos grandes de seis a ocho kilos, con pluma ruana oscura, casi pelados dos de ellos.

## Administración de Justicia

### CITACIONES Y EMPLAZAMIENTOS EN MATERIA CRIMINAL

Bajo los apercibimientos procedentes en derecho, se cita o emplaza por los Jueces y Tribunales respectivos a las personas, que a continuación se expresan, para que comparezcan el día que se les señala o dentro del término que se les fija, a contar desde la fecha de la publicación del anuncio en este periódico oficial con arreglo a los artículos 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, 380 del Código de Justicia Militar y 63 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.

Núm. 3.346

LUCENA SANTOS, Germán; hijo de Juan Antonio y Justiana, natural de Espejo, de estado soltero, profesión jornalero, de 30 años de edad, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de la Izquierda de Córdoba, para ser reducido a prisión provisional, bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde.

Córdoba 10 de Julio de 1934.—El Juez de Instrucción, Marcial Zurera Romero.—El Secretario judicial, Antonio Díaz.

Núm. 3.388

CORBIN MARTIN, Baldomero, de 49 años, hijo de Wenceslao y Pascuala, casado, natural de Almodóvar del Campo, jornalero, domiciliado últimamente en Córdoba, procesado por hurto, comparecerá en el término de diez días, ante el Juzgado de Instrucción de la Derecha de Córdoba; apercibido en otro caso de declararse rebelde.

Córdoba 12 de Julio de 1934.—El Juez de Instrucción, Germán Ruiz.

Núm. 3.395

TORO ORDOÑEZ, José de 44 años de edad, soltero, curtidor, hijo de Manuel y Juana, natural de Antequera, vecino de Málaga, comparecerá ante este Juzgado de Instrucción de Baena dentro de los diez días siguientes al en que aparezca inserta la presente en este periódico oficial, con el fin de ser reducido a prisión en razón a la causa que se sigue en dicho Juzgado contra el mismo por el delito de robo bajo el número 91 del año 1931, advirtiéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar.

Baena 11 de Julio de 1934.—Antonio Jiménez.

D.P. PROVINCIAL (Hospicio).—Córdoba